

blecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 15 de junio de 2000. La Consejera de Trabajo, Violeta Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de julio de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

---

***ANUNCIO de 5 de julio de 2002, sobre Resolución por la que se aprueba expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco J. Botellero López.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0295-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 28 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 900.000 ptas. En concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 111/96 de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322.770.00.

Declarar cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención en el modo indicado en el art. 9 del Decreto 111/96 de 16 de julio.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000. La Consejera de Trabajo, Violeta Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de julio de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

---

***ANUNCIO de 5 de julio de 2002, sobre Resolución por la que se aprueba expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Óscar Hernández Tercero.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0617-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se

comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 29 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 1.200.000 ptas. En concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 111/96 de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322.770.00.

Declarar cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención en el modo indicado en el art. 9 del Decreto 111/96 de 16 de julio.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 29 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de julio de 2002. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

**ANUNCIO de 5 de julio de 2002, sobre Resolución por la que se aprueba expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Francisco J. Blanco Hurtado.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0422-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 29 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 1.200.000 ptas. En concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 111/96 de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322.770.00.

Declarar cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención en el modo indicado en el art. 9 del Decreto 111/96 de 16 de julio.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 29 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta Alejandre Úbeda”.